

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** EDIFICIO CONDOMINIO SAN FRANCISCO.  
**EJECUTADO:** SOCIEDAD LONDOÑO LÓPEZ Y CÍA S. EN C.S.  
**RADICACIÓN:** 6300140030082011-00004-00

Se ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial con facultad expresa de recibir, oficio a través del cual solicita en nombre de la entidad ejecutante la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EDIFICIO CONDOMINIO SAN FRANCISCO.**, en contra de la **SOCIEDAD LONDOÑO LÓPEZ Y CÍA S. EN C.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- De los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo promovido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en contra de la SOCIEDAD LONDOÑO LOPEZ Y CIA S EN C.S, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia.

b.-Del embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-88938, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

c.- Del embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-58913, denunciado como de propiedad del ejecutado, el cual fue dejado a disposición por embargo de remanentes por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

**TERCERO:** No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, por no venir la petición de terminación coadyuvado por la parte demandada.-

**SÉXTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL <u>18 DE MARZO DE 2022</u>
---

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df104b5797be3bd4df5f88f1f874273ef6b5f1466c8cf8a9874879010f319677**

Documento generado en 17/03/2022 08:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**